

VII. DE LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS

- ❖ Que en la Sesión ciento treinta y uno, del cinco de marzo del dos mil siete^[311], la Sala mediante resolución de la misma fecha dispuso que la ciudadana Elena Angélica Díaz de Bardales sea citada en calidad de testigo al proceso seguido contra Juan Yanqui Cervantes y otros, por el delito de Enriquecimiento Ilícito en agravio del Estado, ordenándose oficiar a la RENIEC a fin de que se proporcione el domicilio de la citada, a efectos de que concurra a la sesión de fecha doce de marzo del dos mil siete
- ❖ Que, habiendo recepcionado personalmente la ciudadana Elena Angélica Díaz Bardales la cédula de notificación para su concurrencia a la sesión del doce de marzo del dos mil siete, a horas nueve de la mañana, bajo apercibimiento de ser conducida de grado o fuerza^[312], incumplió el mandato de la Sala, por lo que se dispuso se le vuelva a citar para audiencia, el diecinueve del mismo mes y año, a horas nueve y treinta de la mañana, con el mismo apercibimiento^[313], diligencia a la que no concurrió pese a recepcionarse la cédula de notificación^[314], limitándose a presentar un escrito^[315], en el que solicita se tenga presente que viene sufriendo de constantes depresiones, refiriendo que la última crisis ha sido registrada con fecha catorce de marzo del año dos mil siete, tal como aparece de la constancia para certificado médico, otorgada por el Hospital Militar Central, en el que fue atendida por emergencia, presentando un cuadro clínico F33.2 – “Transtorno Depresivo recurrente severo”^[316], habiendo prescrito la médico psiquiatra tratante Silvia Luz Mayorga Zárate “descanso médico relativo por treinta días, sujeta a evaluación por lo que dado su estado psicológico descrito le impide concurrir a la diligencia programada por el Colegiado.
- ❖ Que, estando a lo expuesto, la Sala por resolución expedida en la Sesión ciento treinta y dos^[317] de fecha diecinueve de marzo del dos mil siete, **dispuso** oficiar al Hospital Central Militar, a fin de que remitan copia debidamente autorizada de la Historia Clínica de la ciudadana Elena Angélica Díaz de Bardales.
- ❖ Que con el oficio número cuatrocientos cincuenta y nueve Q – quince . a / quince . cero siete^[318], por auto de fecha dieciocho de abril del citado año^[319], se dispuso se oficie a la Dirección General del Hospital Militar Central, a efectos de que se remita en el día la relación de pacientes atendidos por el consultorio de emergencia del Hospital Militar Central, a cargo de la médico psiquiatra, doctora Silvia Luz Mayorga Zárate, los días veinte de febrero, catorce y veinte de marzo del año dos mil siete^[320].
- ❖ Que, habiéndose remitido lo Historia Clínica del Hospital Militar Central correspondiente a Elena Angélica Díaz de Bardales, el Certificado Médico del Instituto de Medicina Legal número cero veintiuno tres cuarenta – PF

^[311] Ver fojas 5,239 del Tomo 10 del Exp. 84 – 2008

^[312] Ver fojas 89,371 “A” del Tomo 116 del Exp. 04 – 2001 que corre como anexo al principal.

^[313] Ver fojas 5,293 del Tomo 10

^[314] Ver fojas 89,418 del Tomo 116 del Exp. 04 – 2001, que corre como anexo al principal.

^[315] Ver fojas 89,478 a 89,482 del Tomo 116 del Exp. 04 – 2001, que corre como anexo al principal

^[316] Ver fojas 89,481 del Tomo 116 del Exp. 04 – 2001, que corre como anexo al principal.

^[317] Ver fojas 5,414 del Tomo 10

^[318] Ver fojas 89,715 del Tomo 117, Exp. 04 – 2001, que corre como anexo al principal

^[319] Ver fojas 89,716 del Tomo 117, Exp. 04 – 2001, que corre como anexo al principal

^[320] Ver fojas 5,414 del Tomo 10

– HC^[321], y el oficio número quinientos sesenta y tres Q . quince . a /quince . cero siete^[322], del mismo nosocomio, se informa que la doctora Silvia Luz Mayorga Zárate, no atendió en el servicio de emergencia del Hospital Militar Central a ninguna paciente, los días veinte de febrero, catorce y veinte de marzo del dos mil siete; debiendo significarse que según el Certificado Médico Legal con vista de la Historia Clínica, en el se precisa que ha sido atendida por Depresión el veinte de marzo del dos mil siete.

- ❖ Que, existiendo la obligación de la Testigo de comparecer al acto oral por mandato de la Sala, con el objeto de colaborar con el proceso (artículo trescientos setenta y uno del Código Penal); y advirtiéndose de autos indicios que permiten establecer que se han festinado trámites y faltado a la verdad por parte del médico tratante y por la testigo, quien sostiene haber sido atendida en Emergencia del citado nosocomio, la que según el Hospital Militar Central no ha sido tratada los días veinticuatro de febrero, catorce y veinte de marzo del año dos mil siete por la doctora Silvia Luz Mayorga Zárate, como alega, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, **DISPUSIERON: Se remita copias a la Fiscalía de Turno para que procedan de acuerdo a sus atribuciones respecto a las ciudadanas Elena Angélica Díaz de Bardales y Silvia Luz Mayorga Zárate.**

^[321] Ver fojas 89,904 a 90,000 del Tomo 117, Exp. 04 – 2001, que corre como anexo al principal

^[322] Ver fojas 90,001 del Tomo 117, Exp. 04 – 2001, que corre como anexo al principal